

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Boefilio Sanchez Valios

de

Huesca

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Soleredo

Se inició el expediente en 19 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 4505-60

Contra Bonifacio San-
cho Valioz

R.^o n.^o 129

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

IN

Jacinto de

1642

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON *José Martínez Jara*

Sargento del Regimiento de Infantería nº 88 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa número 4505-40 instruida por procedimiento de juicio sumarísimo contra el procesado BOEFILEO SANCHEZ VALIOS y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5^a Región Militar el Oficial de Infantería D. *General Raúl Díaz*

CERTIFICO que a los folios ue se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al folio 75.- SENTENCIA. En la plaza de Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa instruida por el procedimiento de juicio sumarísimo ordinario con el número 4505-40 contra el procesado BOEFILEO SANCHEZ VALIOS sobre supuesto delito de auxilio a la rebelión militar. Dada lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado siendo Vocal Permanente el Oficial 1^o H^o del Cuerpo Jurídico Militar D. Antón Bayona de Corcuera.

RESULTAN O que de las actuaciones practicadas se declaran probados los hechos siguientes:- Que el procesado de 27 años de edad, hijo de Vicente y Barbara, seltero, zapatero, natural y vecino de Aguilén, provincia de Zaragoza de antecedentes izquierdistas aunque no significados se encontraba en el pueblo cuando se inició el G. M. N. en donde adoptó una actitud pasiva, cuando se aproximaron los rojos permaneció en su pueblo, mas tarde en diez dieciséis de Abril de 1937 cuando fué llamada su quinta ingresó con carácter voluntario en el Ejército rojo, haciéndole en el batallón KONSOMOL donde estuvo encargado de las trasmisiones. En Diciembre de mil novecientos treinta y ocho fué habilitado para Teniente por el Comandante de la Unidad sin llegar a percibir haberes como tal ni nombramiento oficial y continuó encargado de la central telefónica.

CONSIDERANDO Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el parrafo 1º artículo 240 del Código Castrense de cuya delito es autor dicho procesado siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, pues si bien el encauto no llegó a figurar como teniente en las filas rojas, es lo cierto que ni tuvo nombramiento oficial ni solicitó voluntariamente dicha grado sino que fué nombrado por el Jefe de la unidad y continuó prestando los mismos servicios que antes del ascenso. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5º artículo 57 del Código Penal precede aplicar la pena inferior de dos grados.- Vistas las preceptos citados, artículos 171, 172 y 173 y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del Penal Común y demás aplicables FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado BOEFILEO SANCHEZ VALIOS como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las atenuantes muy calificadas de escasa peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de DOS AÑOS de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de aneja la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.- OTROSI Decimos que examinadas las normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo estima que no precede hacer propuestas de conmutación.- Hay cinco firmas ilegibles, rubricadas.

Al folio 77.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Boefilio Sanchez Valios a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la clasificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a la

606h R

por el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Igualmente son conformes a derecho los restantes preámbulos y la sentencia que se consulta y en su virtud se procedente se presta V. H. su conformidad a la misma fijándose la firma y ejecución. - A V. H. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, ejecución de castigos y demás trámites de Ejecución cumplidas las cuales los elevará seguidamente en nuevo escrito sobre Ejecución. De acuerdo con lo consignado por el Juzgado en el Oficio no procede hacer ejecución alguna a la pena impuesta. - V. H. no obstante resuelve. - Zaragoza en 18 de Diciembre de 1941. - El Auditor, firmada ilegible, rubricado, sellado.

Pasa el falle siguiente. - En Zaragoza n.º 27 de Diciembre de 1941. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por mis mismos fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, en la que se condena al presunto ~~ARMEDO S. M. CHIC VALLOS~~ a la pena de ~~RETIRO~~ prisión menor como culpable de un delito de auxilio la rebelión con las aclaraciones legales de su apariencia de todo cargo y del derecho de sufragio ostensible de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto al oficio de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor existentes no ha lugar a la ejecución de la pena impuesta. - Pasan los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para la práctica de la denuncia que se propone. - El Capitán General. Firmado 20HAST2010, rubricado.

Y para que conste y se efectúen de su revisión al Tribunal Regional pertinente el presente se done verba con su original al que se remite de oficio y vistoso de R. S. En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1941. - *R. G. Guerra* *as mi mandante*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4505 del año 1940 contra ~~Holguín Sanchez~~
~~José Valdés~~ por delito de ~~auxilio a la rebelión~~ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

D.
D.
D.

El Juzgado que no procede enviar
expediente a Boespflug Gómez Balón

Tarazona 26 Mayo 1943

y oficio el
CC
1942, está
la petición

Vis
SE

dándose co
literal al Tr
Así p
tífico.

Diligencia.. - Desuelto de fiscalía hoy el Mayo de
1943. - Certifico

Providence. - Zaragoza veintiséis Mayo mil en
Señores. -) ciento veintiún y tres.

Fajaola
Banoeta

Pase al Pueblo

Fajal

Probado

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certifico

A U T O

SEÑORES

- D. José Millarnelo Burango
D. Felisa Segador Torres
D. Angel Barral de Fernández

Bofillio

Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Sánchez Valios

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bofillio

Sánchez

Valios

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certejano.

M. Serrano

L. Moreno

F. M. Gómez

R. Serrano

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Fres

Notificación al / El siguiente día notifique en legal for-
so. Fiscal / ma al Ministerio Fiscal el auto anterior
quedando enterado y firma de que certi-
fico.

Fres

De la Fuente

D.F